



Resolución Municipal N° 341/2011
á, 22 de junio de 2011

VISTOS:

La vigencia de la Constitución Política del Estado y las normas básicas dictadas sobre la actividad de Lotería y Juegos de Azar como una competencia compartida de los gobiernos autónomos municipales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Es así que con la promulgación de la Norma Suprema el 7 de febrero de 2009, se ha materializado el nacimiento de una nueva forma de organización territorial y administrativa del Estado, precepto que caracteriza al Estado como autonómico, el cual se encuentra sustentado en jurisdicciones territoriales con competencias específicas.

Que, esta reconfiguración del sistema de organización administrativa estatal responde al mandato popular emergente de los Referendos de 2 de julio de 2006 y 25 de enero de 2009. En virtud de estos referendos, los 9 Departamentos de Bolivia han adoptado para sí un sistema de gobierno autonómico, el cual implica en sus componentes esenciales, la potestad para elegir a sus autoridades, reconociéndoles facultades legislativas, normativas, administrativas, técnicas, ejecutivas y de fiscalización. Esta adopción del sistema autonómico inclusive ha desechado de forma definitiva el régimen de administración centralista que hasta no hace mucho rigió en nuestro país, el de descentralización administrativa. La autonomía como forma de organización administrativa permitirá mejorar el desarrollo de las regiones y profundizará una democracia local fundada en el voto ciudadano.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el artículo 3-III de la Ley N° 2028 de Municipalidades, desarrollando el principio constitucional de la Autonomía Municipal, establece que la Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

Que, este precepto municipal, concuerda con el artículo 33 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, que señala que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo, cualidad que es irrenunciable.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 297-I-d) de la Constitución Política del Estado, define que las competencias compartidas son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Que, el artículo 66 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, señala textual y claramente, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la facultad exclusiva de fijar por medio de legislaciones básicas, los principios, la regulación general de la materia y la división de responsabilidades entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas respecto a determinada competencia compartida, de acuerdo a su naturaleza y escala. Asimismo, determinará a qué entidades territoriales autónomas les corresponde dictar legislación de desarrollo. La



legislación de desarrollo es complementaria a la legislación básica, norma sobre las competencias compartidas asignadas a las entidades territoriales autónomas en su jurisdicción; es nula de pleno derecho si contradice los preceptos y alcances de la legislación básica establecida por la Asamblea Legislativa.

Que, el artículo 299-I-4) de la Constitución Política del Estado, establece que entre las competencias que se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, están los Juegos de Lotería y Azar.

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, cuyo objeto es establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad. Asimismo, el Poder Ejecutivo ha dictado los Decretos Supremos Reglamentarios N° 0781 y 0782 de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060.

Que, con el objeto de asegurar la plena vigencia de la Constitución Política del Estado, se ha presentado ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, un Recurso de Conflicto de Competencias contra las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Nivel Central del Estado, el mismo que ha sido introducido en fecha 03 de mayo de 2011 y se encuentra registrado en dicho órgano contralor de la constitucionalidad con el número de expediente 2011-23610-CCC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; norma concordante con los artículos 12-4) y 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades y artículos 5-b) y 48 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en todo este marco, es necesario adecuar la normativa municipal a la Constitución Política del Estado y las leyes básicas dictadas sobre la actividad de Lotería y Juegos de Azar como una competencia compartida. Por ello es que en cumplimiento a las disposiciones relacionadas precedentemente, es necesario que la actividad del juego sea legislada por este Gobierno Autónomo Municipal en lo que corresponde a su competencia, por lo que debe faccionarse el instrumento legal correspondiente que norme la referida actividad en la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, ante la proliferación de la actividad de juegos de azar, es necesario ordenar la legislación, funcionamiento y control de dicha actividad, siendo también imprescindible realizar una pausa en las autorizaciones y licencias de funcionamiento hasta que se adecuen las normas y asumir una fiscalización efectiva sobre los establecimientos de juegos de azar.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del año 2011, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- *A partir de la fecha, se suspende con carácter indefinido la otorgación de nuevas licencias de funcionamiento para establecimientos y actividades de Juegos de Azar en el municipio de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra.*

Artículo Segundo.- *Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de noventa (90) días, realice un censo integral (levantamiento de datos, cantidad, licencias, ubicación, etc.), sobre la actividad y funcionamiento de los establecimientos de juegos de azar en la jurisdicción municipal.*



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

450
Años de historia

Artículo Tercero.- La Comisión de Constitución y Gestión Institucional y la Comisión de Administración y Finanzas del Concejo Municipal, en coordinación con el Ejecutivo Municipal, iniciarán el trabajo de elaboración de la nueva legislación municipal para el funcionamiento de los establecimientos de Juegos de Azar.

Artículo Cuarto.- Las Comisiones respectivas y el Ejecutivo Municipal quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CM

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

DM

Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

